65

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA -SECCIÓN PRIMERA-SUB SECCIÓN "A"-

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020).

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO

PROCESO No.:

25000-23-41-000-2020-00122-00

MEDIO DE CONTROL:

CUMPLIMIENTO

DEMANDANTE:

CORPORACIÓN EXCELENCIA EN LA

JUSTICIA

DEMANDADA:

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Asunto: Admite acción de cumplimiento.

El Representante Legal de la CORPORACIÓN EXCELENCIA EN LA JUSTICIA, en ejercicio del medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos consagrado en el artículo 87 de la Constitución Política desarrollado por la Ley 393 de 1997 y retomado por el artículo 146 de la Ley 1437 de 2011, instauró demanda contra la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Al ser revisada por este Despacho la demanda se advirtió que carecía de algunos requisitos exigidos en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, específicamente los numerales 2 y 5, razón por la cual en auto de fecha 3 de febrero de 2020 se inadmitió la acción previniendo al solicitante para que procediera a su corrección (fls. 57 y 58).

El 6 de febrero de 2020 la parte demandante presentó escrito de subsanación (fls. 61 al 63), señalando que la norma incumplida por la entidad demandada es el numeral 2 del artículo 10 del Acuerdo No. 006 de 2002 y que sobre ésta ya se configuró el requisito de procedibilidad, el cual fue adjuntando en su oportunidad con el escrito de demanda (fls. 10 y 11).

PROCESO No.:

25000-23-41-000-2020-00122-00 CUMPLIMIENTO

MEDIO DE CONTROL DEMANDANTE:

CORPORACIÓN EXCELENCIA EN LA JUSTICIA

DEMANDADO:

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ASUNTO:

ADMITE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

Como quiera que se subsanó la demanda oportunamente, y por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** el medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos, para lo cual se dispone:

PRIMERO.- NOTIFÍQUESE de forma personal la admisión del presente medio de control a la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA o a quien se hubiere delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales, entregando copia de la demanda, de los respectivos anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997.

SEGUNDO.- Conforme a las precisiones contempladas en la Ley 393 de 1997, ADVIÉRTASELE a la parte demandada que: (i) dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de este proveído, tendrá derecho a hacerse parte en el proceso de la referencia, allegar y/o solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias, y (ii) que la decisión de fondo será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la presente acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA EĽIŽABETH LÓZZI MORENO

Magistrada